

Viernes, 22 de diciembre de 2023

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Coria

##### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de Reglamento.**

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión de 18 de octubre de 2023, acordó la aprobación inicial del Reglamento n.º 27. Del Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Coria, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que dicho acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto del Reglamento, que se inserta a continuación:

ANEXO

REGLAMENTO N.º 27. DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA.

ÍNDICE

Exposición de motivos

Artículo 1.- Ámbito material de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito personal de aplicación.

Artículo 3.- Responsables.

Artículo 4.- Medios para efectuar la denuncia.

Artículo 5.- Procedimiento de gestión de informaciones.

Artículo 6.- Confidencialidad del informante.

Artículo 7.- Información pública.

Artículo 8.- Registro de informaciones.



Viernes, 22 de diciembre de 2023

Artículo 9.- Tratamiento de datos personales.

Artículo 10.- Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones.

Artículo 11.- Medidas de protección para las personas afectadas.

Disposición derogatoria.

Disposiciones finales.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la Protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

En ella se regulan los aspectos mínimos que deben cumplir los distintos cauces a través de los cuales una persona física conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma.

Ésto obliga a contar con canales internos de información a empresas y entidades públicas, al estimarse que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar sus daños.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la referida Ley 2/2023 obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiendo comprendidas como integrantes del sector público a las entidades que integran la Administración Local.

Artículo 1.- Ámbito material de aplicación.

Este Reglamento tiene por objeto proteger a las personas que utilicen el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Coria, informando sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Artículo 2.- Ámbito personal de aplicación.

1.- El Canal de Denuncias podrá ser utilizado por informantes que trabajen en el Ayuntamiento de Coria, entidades y organismos dependientes y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo a empleados públicos,



Viernes, 22 de diciembre de 2023

trabajadores por cuenta ajena y a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del Ayuntamiento y sus entidades dependientes.

2.- También podrá utilizarse por los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Artículo 3.- Responsables.

1.- Será responsable del Canal de Denuncias un órgano colegiado, integrado por la Secretaria General de la Corporación, o funcionario en quien delegue, y por la Jefa del Servicio Jurídico y el Jefe de la Policía Local, o funcionarios/as en quienes deleguen.

2.- El órgano colegiado anterior deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

3.- Dicho órgano colegiado deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma. No podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Artículo 4.- Medios para efectuar la denuncia.

1.- Las denuncias podrán realizarse bien por escrito, a través de correo postal u otro medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de 7 días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a la normativa.

Además, a quienes utilicen canales internos de comunicación se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.



Viernes, 22 de diciembre de 2023

2.- Las comunicaciones verbales, incluidas las presenciales, telefónicas, o las realizadas mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse previo consentimiento del informante bien mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o bien a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada.

Sin perjuicio de los derechos que le correspondan de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3.- Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

Artículo 5.- Procedimiento de gestión de informaciones.

1.- El proceso de gestión de denuncias se inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.

2.- Las denuncias deberán presentarse, por cualquiera de las formas previstas en este artículo, a través del CANAL DE DENUNCIAS ubicado en la página web del Ayuntamiento de Coria, en la siguiente dirección:

**<https://canaldenuncias.coria.org>**

Las denuncias deberán contener los siguientes elementos:

a.- Identificación del/la denunciante: nombre, apellidos y medio de contacto.

Si la denuncia es anónima, el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite.

En todo caso, el/la responsable del canal de denuncias deberá garantizarse que la identidad del/la denunciante será tratada con la máxima confidencialidad.

b.- Identidad del/la denunciado/a: si se conoce, o aquellos datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del/la presunto/a infractor/a.

c.- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del denunciante constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.



Viernes, 22 de diciembre de 2023

d.- Evidencias concretas que den soporte a la denuncia.

3.- Recibida la denuncia, la persona responsable de la gestión del Canal de Denuncias enviará al informante el acuse de recibo en el plazo máximo de 7 días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

4.- Registrada la denuncia, el órgano responsable del Canal deberá analizarla y evaluarla a efectos de su admisión o no a trámite conforme a los siguientes criterios:

**Admisión a trámite:** Sólo se admitirán las denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea y actos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

**Inadmisión a trámite:** Se inadmitirán las denuncias que no contengan toda información requerida y cuyos hechos no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

La admisión o no se comunicará al denunciante, quien, en su caso, podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

5.- Apertura del proceso de investigación.

Admitida la denuncia, la persona responsable de la gestión del Canal abrirá un procedimiento de investigación consistente en elaborar un listado de personas que se involucrarán en la investigación de la denuncia según su naturaleza.

Todas las personas involucradas en la investigación deberán mantener confidencialidad sobre la información recibida, y en especial sobre los datos recibidos de las partes intervinientes. A dicho efecto, deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado.

La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.

6.- La persona responsable de la gestión del Canal realizará todas las actuaciones de instrucción que estime necesarias para la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida y encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Podrá mantener reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando



Viernes, 22 de diciembre de 2023

acta de las mismas a efectos de mantener un seguimiento del proceso, así como obtener información de fuentes externas y pedir pruebas periciales a profesionales internos o externos.

Habrà de informar al denunciado, en esta fase, de la existencia de la denuncia y del proceso de instrucción en curso, salvo que ello ponga en riesgo evidente e importante la investigación, en cuyo caso aplazará tal comunicación hasta que tal peligro desaparezca.

El tratamiento de los datos del denunciado se realizará conforme a la legislación vigente.

Puestos en conocimiento del denunciado la denuncia y el procedimiento de instrucción, sin perjuicio de poder presentar alegaciones por escrito, podrá ser entrevistado por el órgano responsable del Canal de Denuncias, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, para exponer su versión de los hechos y a aportar los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Se levantará acta de la reunión y se podrán acordar, o instar a las áreas competentes a hacerlo, las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad, salvo que la persona responsable de la gestión del Canal se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de los implicados, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

La persona responsable de la gestión del Canal será responsable de guardar todas las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos.

7.- Al finalizar la instrucción, el órgano responsable del Canal de Denuncias emitirá un informe sobre todas las actuaciones llevadas a cabo. El acceso al informe será restringido, y contendrá, al menos:

Los hechos denunciados, código de identificación de la denuncia y la fecha de recepción.

La descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo y de su resultado.



Viernes, 22 de diciembre de 2023

Las conclusiones de la instrucción y formulación de propuesta de plan de actuación, en su caso.

## 8.- Resolución de la investigación.

El órgano responsable adoptará las medidas que considere oportunas, tales como:

Archivo del expediente: Si estima que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado o por falta de evidencias documentales suficientes.

Remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal (si los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción Penal) o a la Fiscalía Europea (si los hechos afectan a intereses financieros de la UE).

Apertura de expediente sancionador, que tramitará el Servicio de Recursos Humanos u otro competente, si los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público.

9.- El plazo máximo de respuesta a las actuaciones de investigación será de 3 meses desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo al informante, 3 meses desde el vencimiento del plazo de 7 días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que exijan una ampliación del plazo hasta un máximo de otros 3 meses.

## Artículo 6.- Confidencialidad del informante.

1.- Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2.- Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.



Viernes, 22 de diciembre de 2023

3.- La identidad del/la informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

En todo caso las revelaciones estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 7.- Información pública.

El Ayuntamiento ofrecerá información de forma clara, adecuada y accesible, sobre el uso del canal interno de información y sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión en una sección separada y fácilmente identificable en su página web.

Igualmente publicará, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su Sede Electrónica, como mínimo, la información siguiente:

Condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la Ley.

Datos de contacto para los canales externos de información previstos en el Título III de la Ley 2/2023, en particular, direcciones electrónica y postal; números de teléfono asociados a los dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas.

Procedimientos de gestión, incluido el modo en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta.

El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y en el título VII de la Ley 2/2023.



Viernes, 22 de diciembre de 2023

Vías de recurso y procedimientos de protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023.

Datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) o de la autoridad u organismo competente de que se trate.

Artículo 8.- Registro de informaciones.

1.- El Ayuntamiento dispondrá de un Libro-Registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

Este Registro no será público y solo a petición razonada de la Autoridad Judicial competente, mediante auto, en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquélla, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido Registro.

2.- Los datos personales sobre las informaciones recibidas y las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley.

Se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a 10 años.

Artículo 9.- Tratamiento de datos personales.

1.- Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, por la Ley Orgánica 3/2018, por la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y por el presente Reglamento.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2.- Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de la Ley 2/2023.

El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá



Viernes, 22 de diciembre de 2023

lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley 2/2023 sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado Reglamento.

El tratamiento de datos personales en caso de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presume amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y 11 de la Ley Orgánica 7/2021.

El tratamiento de categorías especiales de datos personales por causa de un interés público esencial se podrá realizar según lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

3.- Cuando se obtengan directamente de las personas interesadas sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Si la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4.- El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la



Viernes, 22 de diciembre de 2023

tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

No serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

También se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

5.- Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos 3 meses desde la recepción de la comunicación sin iniciarse actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solo podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10.- Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones.

1.- Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2023.

2.- Las personas que comuniquen o revelen infracciones no podrán ser objeto de represalia, ni de amenazas o tentativa de represalia. Se entiende por represalia cualquier acto u omisión



Viernes, 22 de diciembre de 2023

prohibido por la ley, o que, directa o indirectamente, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que la sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de 2 años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

3.- Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, a través de los procedimientos previstos en dicha Ley accederán, al menos a las siguientes medidas de apoyo:

Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la referida Ley.

Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

4.- No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u



Viernes, 22 de diciembre de 2023

omisiones recogidas en la Ley 2/2023 o que hagan una revelación pública de conformidad con dicha Ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquéllas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 2.3.

Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en este párrafo se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de los trabajadores, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la mencionada Ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

5.- En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de la citada Ley no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación



Viernes, 22 de diciembre de 2023

o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la referida Ley.

Artículo 11.- Medidas de protección para las personas afectadas.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga cualquier otra norma municipal en vigor que se oponga o contradiga lo dispuesto en el mismo.

Disposiciones finales.

Primera.- Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia sobre la materia.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Coria, 18 de diciembre de 2023

Almudena Domingo Pirrongelli

ALCALDESA

